

Demandante: Jair Ignacio Agudelo Álvarez.
Radicado: 050013105016 2019-00412-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso, observa el Despacho que el abogado Juan Guillermo Herrera Gaviria, en su calidad de apoderado de la parte demandada, en el escrito que milita de fls. 277, 288 y ss, procede a presentar renuncia al poder que se le otorgara.

En vista que con el escrito se allegó la prueba documental que denota el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 76 de la Ley 1564 de 2012 Inciso 4º, el Despacho acepta la renuncia al poder.

Igualmente, a través del escrito que obra a fls. 291 y ss, el representante legal de la demandada, procede a conferir poder amplio y suficiente al abogado EDER ALBERTO TORO RIVERA, identificado con la c.c. Nro. 70.567.467 y portador de la TP Nro. 97.118 del C. S. de la Judicatura, a quien el Despacho reconoce personería para representar a dicho Ente.

Aunado a lo anterior, mediante escrito que antecede, los apoderados de las partes de consuno, solicitan la **suspensión** del proceso hasta por un mes. Al efecto, habrá de tenerse en cuenta las disposiciones del Artículo 161 de la Ley 1654 de 2012, el cual en su contexto nos indica:

Artículo 161. Suspensión del proceso. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*
(.....)

2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*
(.....)

Para el caso a estudio, encuentra el Despacho que con la solicitud presentada por los apoderados, se reúnen a cabalidad las formalidades descritas en la norma transcrita, pues en ella se estipula el tiempo determinado de la suspensión, por lo que se accederá a lo solicitado y una vez se venza el término de la suspensión, se continuará con el trámite del proceso.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

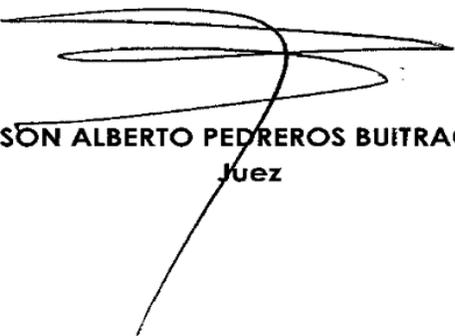
Primero: Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA, en su calidad de apoderado de la parte demandada, conforme se expuso en la parte motiva de éste proveído.

Segundo: Reconocer al abogado EDER ALBERTO TORO RIVERA, identificado con la c.c. Nro. 70.567.467 y portador de la TP Nro. 97.118 del C. S. de la Judicatura, personería para representar a la demandada, conforme poder conferido.

Tercero: Acceder a lo solicitado por los apoderados de las partes, en consecuencia, **SUSPENDER** el trámite del presente proceso, por las razones antes expuestas.

Cuarto: Una vez se venza el término de la suspensión, se continuará con el respectivo trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL _____ A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO</p>
--